

**RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se procede a la declaración como Agua Minero Medicinal el agua denominada “Fuente Polvorosa”, nº BL100015, sita en el término municipal de Santibáñez el Alto.**

Visto el expediente instado de oficio por la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO para la declaración como AGUA MINERO MEDICINAL, del agua denominada “FUENTE POLVOROSA”, nº BL100015, sita en el término municipal de SANTIBÁÑEZ EL ALTO, provincia de CÁCERES, con objeto de obtener posteriormente la concesión para el aprovechamiento de dichas aguas en un establecimiento balneario.

Resultando:

Que con fecha 7 de febrero de 2003, la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO inicia de oficio el expediente para la declaración como AGUA MINERO MEDICINAL la procedente del sondeo denominado FUENTE POLVOROSA, de 76 metros de profundidad y coordenadas UTM: x709138,78; y4449266,23, huso 29, sito en el término municipal de SANTIBÁÑEZ EL ALTO, en una finca propiedad del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto (Cáceres).

Que para el inicio del expediente se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de la captación y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua objeto de la declaración, Memoria médico-hidrológica del agua, todo ello tal como determina la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994) y la Ley de Minas vigente.

Que con fechas 21 de marzo de 2003 y 25 de marzo de 2003 aparece publicado en B.O.P. y D.O.E., respectivamente, anuncio de información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fechas 17 de noviembre de 2004, 18 de mayo de 2005 y 18 de noviembre de 2005, por personal técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas es realizada la inspección y toma de muestras para el correspondiente análisis comprobatorio.

Que remitido el expediente a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), con fecha 14 de diciembre de 2005 emite informe favorable para su declaración como AGUA MINERO MEDICINAL.

Que con fecha 29 de julio de 2005, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe favorable, tal como determina el artículo 1.4 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Que con fecha 28 de diciembre de 2005, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de esas aguas como AGUA MINERO MEDICINAL.

Vistos la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), el Real Decreto-Ley 743/28 de 25 de abril de 1928, por el que se aprueba el Estatuto sobre la explotación de Manantiales de Aguas minero-medicinales, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973); y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978).

Esta Consejería de Economía y Trabajo resuelve Declarar como AGUA MINERO MEDICINAL el agua denominada “FUENTE POLVOROSA”, nº BL100015, sita en el término municipal de SANTIBÁÑEZ EL ALTO (CÁCERES).

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 28 de diciembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
P.D. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas  
(Resolución de 29/7/2003, D.O.E. nº 89 de 31/7/2003),  
ALFONSO PERIANES VALLE